RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2519/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01307919, y ordena que entregue la información, debido a que atendió de forma parcial la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Pido por favor me informe la fecha de las ultimas actualizaciones y validaciones de las obligaciones de transparencia aplicables a su municipio.
>
> De las obligaciones aplicables en su municipio, si cada uno de los rubros de información cumple con el plazo mínimo que deberá de permanecer disponible y accesible en el portal de internet y en plataforma nacional de Transparencia, si no fuese así fundamento legal por el cual no se cuenta con la información publicada de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información pública.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información, manifestando que no está completa la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinte de mayo del dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El once de junio del dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El doce de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia de las partes. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve compareció vía correo electrónico el sujeto obligado, mediante escrito de la misma fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, ratificando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la fecha de las ultimas actualizaciones y validaciones de las obligaciones de transparencia aplicables al sujeto obligado, así como saber, respecto de las obligaciones aplicables, si cada uno de los rubros de información cumple con el plazo mínimo que deberá de permanecer disponible y accesible en el portal de internet y en Plataforma Nacional de Transparencia, si no fuese así fundamento legal por el cual no se cuenta con la información publicada de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información pública.

- ***Planteamiento del caso.***

El Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

> ...
> Vista la solicitud de información la cual fue debidamente recibida mediante SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ y en atención a la misma, con la finalidad de garantizarle el derecho de acceso a la información plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle que el suscrito en el marco de mis funciones signe oficios en fecha 06 de mayo de 2019 a las áreas de OBRAS PÚBLICAS, RECURSOS HUMANOS, SINDICATURA, SECRETARÍA, DESARROLLO ECONOMICO, (sic) MERCADOS, SALUD, REGISTRO CIVIL, PROTECCIÓN CIVIL, DESARROLLO SOCIAL, CATASTRO, RECLUTAMIENTO, REGIDURÍA PRIMERA, POLICIA (sic) MUNICIPAL, REGIDURÍA SEGUNDA, FOMENTO EDUCATIVO, IMPULSO A LA JUVENTUD, CULTURA, COMUDE, TESORERIA, (sic) INSTITUTO DE LA MUJER, ENLACE DE PROGRAMAS, con la finalidad de que dichas área (sic) después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, remitieran la información solicita (sic) por usted a esta Unidad de Transparencia y así estar en condiciones de hacerle llegar la información, oficios de solicitud de información que me permito anexar al presente.
> ...

Anexando los oficios de las áreas en los que otorgaron respuesta a lo solicitado, únicamente respecto de las fracciones de los artículos 15 y 16 aplicables, fecha de validación y fecha de actualización, como se esquematiza a continuación:

Área	Fracciones que informa	Fecha de validación	Fecha de actualización
Tesorero Municipal	Artículo 15		
	III	11/04/2019	31/03/2019
	IV	15/04/2019	31/03/2019
	V	15/04/2019	31/03/2019
	VIII	16/04/2019	29/03/2019
	IX	09/04/2019	31/03/2019
	XV	11/04/2019	31/03/2019
	XVI	11/04/2019	31/03/2019
	XIX	11/04/2019	31/03/2019

	XX	10/04/2019	31/03/2019
	XXI	15/04/2019	31/03/2019
	XXII	15/04/2019	31/03/2019
	XXIII	15/04/2019	31/03/2019
	XXV	15/01/2019	31/12/2019
	XXVI	15/04/2019	31/03/2019
	XXVII	15/04/2019	31/03/2019
	XXXI	15/04/2019	31/03/2019
	XLI	10/04/2019	31/03/2019
	XLIII	15/04/2019	31/03/2019
	XLIV	05/07/2019	30/06/2020
	XLIX	05/01/2019	31/12/2018
	Artículo 16 Fracción II		
	Inciso c)	15/01/2019	31/12/2018
	Inciso d)	15/04/2019	31/03/2019
	Inciso j)	15/04/2019	31/03/2019
Director de Catastro	Artículo 15		
	III	11/04/2019	31/03/2019
	IV	16/04/2019	31/03/2019
	XIX	15/04/2019	31/03/2019
	XX	15/04/2019	31/03/2019
	Artículo 16 Fracción II		
	Inciso e)	16/04/2019	31/03/2019
Enlace de programas	Artículo 15		
	III	11/04/2019	31/03/2019
	IV	15/04/2019	31/03/2019
	XIX	10/04/2019	31/03/2019
	XX	11/04/2019	31/03/2019
	XXXVIII	11/04/2019	31/03/2019
Director de Desarrollo Social	Artículo 15		
	III	15/04/2020	31/03/2019
	IV	15/04/2020	31/03/2019
	XIX	15/04/2020	31/03/2019
	XX	15/04/2020	31/03/2019
	XXIII	15/04/2020	31/03/2019
	XXXVII	15/04/2020	31/03/2019
	XXXVIII	15/04/2020	31/03/2019
	XLI	15/04/2020	31/03/2019
	Artículo 16 Fracción II		
	Inciso l)	15/04/2020	31/03/2019
Subdirector de Fomento Educativo	Artículo 15		
	III	05/04/2019	31/03/2019
	IV	09/04/2019	31/03/2019
	XIX	11/04/2019	31/03/2019
	XX	20/04/2019	31/03/2019
	XXXVIII	11/04/2019	31/03/2019
	Artículo 16 Fracción II		
	Inciso k)	08/04/2019	31/03/2019

Subdirector de COMUDE	Artículo 15 III IV XIX XXXVII Artículo 16 Fracción II Inciso k)	 12/04/2019 12/04/2019 12/04/2019 12/04/2019 12/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019
Director de Desarrollo Económico	Artículo 15 III IV XIX XX XXXVII XXXVIII XLI	 11/04/2019 15/04/2019 11/04/2019 11/04/2019 14/04/2019 14/04/2019 14/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019
Director de Protección Civil	Artículo 15 III IV XIX XXXVII XXXVIII	 15/04/2019 15/04/2019 15/04/2019 15/04/2019 15/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019
Subdirector de Salud	Artículo 15 III IV XIX XXXVII	 15/04/2019 15/04/2019 15/04/2019 15/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019
Regidora Segunda	Artículo 15 III IV XIX XX	 15/04/2019 15/04/2019 15/04/2019 15/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019
Encargada de Reclutamiento	Artículo 15 III IV XX	 15/04/2019 15/04/2019 15/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019
Regidor Primero	Artículo 15 III IV XIX XX	 05/04/2019 10/04/2019 08/04/2019 26/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019
Director de Obras Públicas	Artículo 15 III IV V XIX XX XXVII XXVIII XXXVIII XL XLI Artículo 16 Fracción II Inciso e)	 05/04/2019 23/04/2019 23/04/2019 15/04/2019 15/04/2019 23/04/2019 24/04/2019-15/04/2019 15/04/2019 15/04/2019 15/04/2019 15/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019

Oficial Encargada del Registro Civil	Artículo 15 III IV XIX XX	 15/04/2019 16/04/2019 15/04/2019 14/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019
Encargado de Impulso a la Juventud	Artículo 15 III IV XIX XXXVII	 15/04/2019 15/04/2019 15/04/2019 15/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019
Director de Recursos Humanos	Artículo 15 II III IV VII X XI XIV XVI XVII XIX XX LI	 15/04/2019-23/04/2019 23/04/2019 23/04/2019 24/04/2019 23/04/2019 15/04/2019 23/04/2019 25/04/2019 26/04/2019 26/04/2019 24/04/2019 24/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019
Subdirector de Cultura	Artículo 15 III IV XIX XXXVII Artículo 16 Fracción II Inciso k)	 15/04/2019 25/04/2019 15/04/2019 25/04/2019 25/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019
Secretaria	Artículo 15 III IV XIX XX XXVII XXIX XLIV Artículo 16 Fracción II Inciso a) Inciso b) Inciso g) Inciso h)	 10/04/2019 10/04/2019 10/04/2019 10/04/2019 10/04/2019 10/04/2019 13/04/2019 13/04/2019 13/04/2019 13/04/2019 13/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019
Subdirector de Mercado	Artículo 15 III IV XIX XX	 11/04/2019 11/04/2019 11/04/2019 11/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019
Director de Seguridad Pública	Artículo 16 Fracción II Inciso i) Fracción III Inciso a) Inciso b) Inciso c) Inciso d) Inciso e)	 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019 30/04/2019	 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019 31/03/2019

	Inciso f)	30/04/2019	31/03/2019
	Inciso g)	30/04/2019	31/03/2019
	Inciso h)	30/04/2019	31/03/2019
	Inciso i)	30/04/2019	31/03/2019
	Inciso j)	30/04/2019	31/03/2019
Directora del DIF	Artículo 15		
	III	25/04/2019	31/03/2019
	IV	25/04/2019	31/03/2019
	XIX	26/04/2019	31/03/2019
	XX	26/04/2019	31/03/2019
	XXVII	26/04/2019	31/03/2019
	XXXVII	26/04/2019	31/03/2019
	XXXVIII	26/04/2019	31/03/2019
	XLI	26/04/2019	31/03/2019
	XLIV	26/04/2019	31/03/2019
Directora del Instituto Municipal de la Mujer Platonense	Artículo 15		
	I	15/04/2019	31/03/2019
	II	15/04/2019	31/03/2019
	III	15/04/2019	31/03/2019
	IV	15/04/2019	31/03/2019
	V	15/04/2019	31/03/2019
	VI	15/04/2019	31/03/2019
	VII	15/04/2019	31/03/2019
	VIII	15/04/2019	31/03/2019
	IX	15/04/2019	31/03/2019
	X	15/04/2019	31/03/2019
	XI	15/04/2019	31/03/2019
	XV	15/04/2019	31/03/2019
	XVI	15/04/2019	31/03/2019
	XVII	15/04/2019	31/03/2019
	XIX	15/04/2019	31/03/2019
	XX	15/04/2019	31/03/2019
	XXI	15/04/2019	31/03/2019
	XXV	15/04/2019	31/03/2019
	XXVI	15/04/2019	31/03/2019
	XXVII	15/04/2019	31/03/2019
	XXIX	15/04/2019	31/03/2019
	XXX	15/04/2019	31/03/2019
	XXXI	15/04/2019	31/03/2019
	XXXII	15/04/2019	31/03/2019
	XXXIV	15/04/2019	31/03/2019
	XXXV	15/04/2019	31/03/2019
	XXXVII	15/04/2019	31/03/2019
	XXXVIII	15/04/2019	31/03/2019
	XLI	15/04/2019	31/03/2019
	XLIII	15/04/2019	31/03/2019
	XLIV	15/04/2019	31/03/2019
	LIV		

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

…

no esta (sic) completa la información

….

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual ratificó la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública vinculada a las obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones I a XLI, XLIII a XLVI y XLVIII a LIV, y 16, fracción II, incisos a) a l) y fracción III incisos a) al j) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

De las constancias de autos se advierte que, la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, fue otorgada por el Tesorero Municipal, Director de Catastro, Enlace de programas, Director de Desarrollo Social, Subdirector de Fomento Educativo, Subdirector de COMUDE, Director de Desarrollo Económico, Director de Protección Civil, Subdirector de Salud, Regidora Segunda, Encargada de Reclutamiento, Regidor Primero, Director de Obras Públicas, Oficial Encargada del Registro Civil, Encargado de Impulso a la Juventud, Director de Recursos Humanos, Subdirector de Cultura, Secretaria, Subdirector de Mercado, Director de Seguridad Pública, Directora del DIF y la Directora del Instituto Municipal de la Mujer Platonense, quienes informaron que después de una búsqueda exhaustiva en las áreas a su cargo, proporcionaban la información solicitada, informando cada uno de ellos respecto de las fracciones de los artículos 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia vigente que les resultan aplicables.

No obstante, del análisis de las respuestas se advierte que existen áreas del sujeto obligado, conforme a su estructura orgánica publicada,[2] que no se pronunciaron, y que conforme a la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes para Ayuntamientos[3] son áreas que generan o poseen la información correspondiente a las obligaciones de transparencia y por lo tanto pudiesen contar

[2] https://drive.google.com/file/d/1keBMmUGEnOcZfEfPeq1BOEcnJq_d5RPd/view
[3] http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf

con la información requerida, como lo son la Sindicatura, la Contraloría Interna, el área jurídica y la propia Unidad de Transparencia, sin que conste en autos que el Titular de la Unidad de Transparencia, les haya requerido la información solicitada, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta *per se* a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015[4], **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Ello es así porque la información la debió haber proporcionado las áreas que tienen competencia para ello, por lo que también se debió requerir a la Sindicatura, la Contraloría Interna, el área jurídica y realizar, el propio Titular de la Unidad de Transparencia, el pronunciamiento respecto de las fracciones que le corresponden, sin que de autos conste la gestión interna realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con los datos solicitados.

Ahora bien, del análisis de las respuesta otorgadas, se advierte que no existió pronunciamiento respecto de las fracciones XII, XIII, XVIII, XXIV, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLV, XLVI, XLVIII, L, LII, y LIII, del artículo 15 y fracción II, inciso f) del artículo 16, además de que respecto de las fracciones I, VI, XXX, XXXII, XXXIV, XXXV y LIV del artículo 15, todos de la ley 875 de transparencia, únicamente existió pronunciamiento por parte de la Directora del Instituto Municipal de la Mujer Platonense, siendo que conforme a las citadas tablas de aplicabilidad, si bien pudiese generar información que reportar en dichas fracciones, lo cierto es que no es la única área que deberá reportar información en las mismas.

[4] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Asimismo, se observa que todos los servidores públicos que proporcionaron respuesta omitieron pronunciarse sobre la segunda parte de la información solicitada, esto es, si cada uno de los rubros de información cumple con el plazo mínimo que deberá de permanecer disponible y accesible en el portal de internet y en Plataforma Nacional de Transparencia, si no fuese así el fundamento legal por el cual no se cuenta con la información publicada de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información pública.

De ahí que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello hacer dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Por último, es importante precisar que resulta innecesario que este órgano realice la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado al ente obligado, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste

proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

Por lo que, en el caso, lo fundado del agravio deviene del hecho de que si bien algunas áreas del sujeto obligado proporcionaron parte de la información, existen áreas que no emitieron pronunciamiento, además de no hubo un pronunciamiento sobre la totalidad de la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** al sujeto obligado lo siguiente:

1. Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Sindicatura, la Contraloría Interna, el área jurídica, la propia Unidad de Transparencia y cualquier área competente para proporcionar la información requerida y pronunciarse respecto de las fracciones de los artículos 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia que conforme a sus atribuciones y de acuerdo a lo dispuesto por la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes para Ayuntamientos, pudiesen contar con la información requerida, informando las fechas de las últimas actualizaciones y validaciones de las obligaciones de transparencia que les corresponda, a la fecha de la solicitud de información.

2. Deberá realizar una búsqueda exhaustiva ante todas las áreas que generen o posean información correspondiente a las fracciones I, VI, XII, XIII, XVIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXV, XXXIX, XLV, XLVI, XLVIII, L, LII, LIII y LIV, del artículo 15 y fracción II, inciso f) del artículo 16 de la Ley 875 de transparencia, informando las fechas de las últimas actualizaciones y validaciones de la información, a la fecha de la solicitud de información.

3. Deberán pronunciarse todas las áreas que generen o posean información correspondiente a las obligaciones de transparencia previstas por los artículos 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia, respecto de si, a la fecha de la solicitud de información, cada uno de los rubros de información cumple con el plazo mínimo que deberá de permanecer disponible y accesible en el portal de internet y en Plataforma Nacional de Transparencia, si no fuese así, informar el fundamento legal por el cual no se cuenta con la información publicada de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información pública.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos